

**REFLEXIONES SOBRE EL COMERCIO LIBRE DE
LAS AMERICAS**

Por Don José María Quirós



NOTA

Debido al incremento del comercio exterior novohispano, el Rey Carlos IV, asesorado por su Consejo de Indias, creyó necesario en 1795, erigir el Consulado de Veracruz (1). Institución que rivalizara con el rico y poderoso Consulado de México, creado a fines del siglo XVI.

Uno de sus secretarios, José María Quirós, habrá de distinguirse como un destacado estadístico y economista; ya que movido de su celo patriótico señalará ante su propio organismo mercantil y ante la opinión pública de Nueva España y de la Madre Patria, los vicios y defectos, así como las conveniencias del comercio existente, a través de numerosos escritos y representaciones (2).

Todos estos escritos, revelan en José María Quirós, un economista ecabado; con grandes conocimientos de la economía y estadística mexicana; empero sus conocimientos teóricos, su pensamiento económico.

“....es muy inferior al pensamiento de sus contemporáneos en Inglaterra, Francia, Estados Unidos y aun en España, teniendo en cuenta los progresos de la ciencia en el cuarto de siglo entre 1800 y 1825. Por sus conocimientos teóricos es un pigmeo comparado con

(1).—AGN (Archivo General de la Nación), Consulado, tomo 222, Exp. I; Real Cédula de S. M. para la erección del Consulado de la M. N. y M. L. ciudad de Veracruz (Veracruz, 1795).

(2).—Muy numerosa es la bibliografía de Quirós, aunque muy desperdigada y, seguramente incompleta. Hay que señalar bajo su directa inter-

Say; y respecto de sus luces sobre los problemas político económicos de la época, cede la palma a Hamilton y a muchos otros. Es extraño que conociera tan poco de las obras de los economistas europeos. Cita a Ward y muchas veces a Bielfeld, cuya obra ya había sido vuelta anticuada por los muchos tratados de economía que al parecer Quirós no había leído...." (3).

¶ Su labor fundamental fué la de divulgar la estadística mercantil, ya que por medio de las **BALANZAS DEL COMERCIO MARITIMO DE VERACRUZ**, se llegaba al conocimiento del comercio exterior de aquellos tiempos, hoy de gran importancia para nuestra historia económica.

Además de las noticias sobre el comercio, estas **BALANZAS** dan un sinnúmero de noticias sobre el puerto; sobre las instituciones y vida veracruzanas: tráfico marítimo del litoral, hospitales, fanal giratorio, precios corrientes en plaza, juicios entablados por el Tribunal del Consulado, carruajes y acémilas, estadística y otros datos de importancia; y si el Consulado de Veracruz no llega a verificar la exacta balanza del comercio, presenta al trato mercantil novohispano la estadística portuaria en forma amplia y detallada, de fácil manejo, en la que se puede estudiar las variaciones relativas en el comercio marítimo. Ni José Donato de Austria, antecesor de José María Quirós, en la Secretaría del Consulado de 1795 a 1805, ni éste, lograron consignar la verdadera balanza de pagos; pero en-

vención la manufactura de las **Balanzas del Comercio Marítimo de Veracruz**, a partir de 1805 que es cuando se le nombró Secretario del Consulado. Las **Balanzas** se confeccionaron desde 1797 y se encuentran manuscritas: 1797 1801 en AGN, Consulado, tomos 43, y 193; AHHDA. (Archivo Histórico de Hacienda), Leg. 159. A partir de 1802 se publicaron en gran formato hasta 1808, vid., AGN., Bando, tomo 24, No. 43 (1805); No. 105 (1807); No. 147 (1808); Miguel Lerdo de Tejada, *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz* (3 Vols., México, 1857), III, 369-417. A partir de 1809 se imprimen anualmente en un folleto de 12 a 24 páginas, editadas en Veracruz o

(3).—Smith, op. cit., p. 711.

tendieron las dificultades prácticas de demostrar con amplitud la equivalencia entre los valores de las importaciones y de las exportaciones de nuestro comercio exterior. Asimismo, refléjase en ellas, las alteraciones en la vida económica de la Colonia, producidas por las constantes guerras napoleónicas, las restricciones comerciales y, en las últimas Balanzas, nótanse los efectos de la guerra de Independencia.

El ENSAYO, que bajo el mismo título original puesto por Quirós, se publica ahora "REFLEXIONES SOBRE EL COMERCIO LIBRE DE LAS AMERICAS", escrito en 1817, es de suma importancia dentro de nuestra literatura económica; primordialmente, porque las ideas contenidas tanto en este como en otros escritos de Quirós, habrán de persistir durante los primeros años de nuestra vida independiente e influir, en cierta forma, en hacendistas posteriores.

Enfáticamente declara "...que nunca ha podido considerarse a la Península en disposición de surtir de efectos de Europa los dominios de Ultramar, porque ni los productos de su agricultura ni los de sus fábricas, en ningún tiempo han sido suficientes a cubrir los consumos interiores...." Señala, cómo había decaído el comercio novohispano y español durante las últimas guerras, pasando a manos de los extranjeros. Ataca el contrabando, existente

en México indistintamente, terminándose en 1824, en que por decreto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz se extingue el Consulado de Veracruz, vid., AGN, Consulado, tomo 110; Lerdo de Tejada, *op. cit.*, III, 418-526, reproduce las Balanzas de 1809-1812, 1816-1819 y de 1823 a 1824, así como en su Comercio exterior de México desde la conquista hasta hoy (México, 1853), apéndices. Originales se hallan en: AGN; Consulado, tomo 79 (1809-1810); Bando, tomo 28, No. 186 (1816); tomo 29, No. 59 (1817); *Ibid.*, No. 120 (1818); AHHA, Leg. 943, Exp. I, (1822); American Philosophical Society, Philadelphia, Mexican Documents: Tormel, 1823-1824 (1923). Joaquín Díaz Mercado, *Bibliografía general del Estado de Veracruz* (2 Vols., México, 1937), I, 311 y 376, cita las de 1820 y 1821; originales se hallaban en la Biblioteca Nacional de México, pero han desaparecido. Vid., Robert

debido a las medidas prohibicionistas y a los monopolios; pero no se decide francamente por la idea de abrir los puertos al comercio extranjero, recalcando la tesis de que lo más conveniente, sería el comercio hecho exclusivamente por ciudadanos de España, limitando el comercio extranjero a las embarcaciones nacionales. Con insistencia ataca el contrabando y las restricciones existentes que lo entorpecían y lo aniquilaban y tenían al comercio "...aprisionado el de estas regiones con tan duras cadenas..." Al final de su opúsculo trata de demostrar lo nefasto del comercio clandestino, pretendiendo comprobar, que Nueva España, perdía aproximadamente unos 46 millones de pesos anuales. Sin embargo, la forma como hace su cálculo es inadmisibile, ya que se basa en la suma del valor total de las remisiones de oro y plata a los Estados Unidos y a la posesión inglesa de Jamaica y la salida que el erario deja de percibir sobre los géneros extranjeros de ilícito consumo en Nueva España.

Al final de su ensayo, se muestra partidario del libre cambio, contradiciéndose en parte a lo dicho en las primeras páginas y declarando que "...la ley debe ser igual para todos, luego ¿qué razón puede haber para oponerse al libre comercio de los extranjeros con este puerto, estando haciéndolo ampliamente por las demás Américas? Si esto

C. Smith, "José María Quirós: Balanza del Comercio marítimo de Veracruz e ideas económicas", *Trimestre Económico*, XIII (Enero-Marzo, 1947), 687.

Muy importantes para la historia económica mexicana de este período son las siguientes obras: las *Memorias*, que por explícita obligación, debía de presentar cada año al Consulado de Veracruz, y que continuamente cita en el estudio que ahora se reproduce. Tanto el profesor Smith de la Universidad de Duke como yo, hemos buscado aunque infructuosamente, hasta ahora, todas las *Memorias*, encontrando que leyó las correspondientes a 1806, 1807, 1808, 1809 y 1810, esta última impresa bajo el título de *Voz impenosa de la verdad y desengaños políticos contra preocupaciones vulgares* (México, 1810); las de 1811, a 1817, esta última bajo el título *Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de Nueva España sus naturales producciones en los años de tranquilidad, y su abatimiento en las presentes conmociones*. Veracruz, 1917 (Sutro Branch, California State Library).

ocasiona la ruina de la Metrópoli y de estos dominios ¿se evitará el mal que ya está hecho y tiene inundado de géneros el reino, manteniéndolo cerrado? ¿Es acaso el vecindario de Veracruz el que ha de consumir los cargamentos que vengan de la Península? y añade, "...consúltese el bien general con imparcialidad y desinterés y todos coincidiremos en unas mismas ideas..."; con lo cual, claramente nos demuestra que participaba de las ideas consignadas en la REPRESENTACION que el vecindario de Veracruz, dirigió al virrey Conde de Venadito, firmada por doscientos veintinueve vecinos, propugnando por el comercio libre extranjero, cuyas infiltraciones, por otro lado, habían coincidido con la rebelión insurgente y, lamentablemente, desde un punto de vista estrictamente económico, que no político, sirvió de excusa al gobierno virreinal para alegar y mantener las caducas modalidades impuestas por el REGLAMENTO DEL COMERCIO DE 1778, con insuficientes modificaciones posteriores, (1778-1821), período que malamente se ha denominado de "comercio libre", pero que en realidad, sólo era libre en cuanto se independizaba del monopolio de Cádiz, pero no había libertad de comerciar con otras naciones, que era precisamente por lo que pugnaron los vecinos de Veracruz, asentando

Conforme a sus propias palabras, escribió un extracto sobre Veracruz "...de las relaciones estadísticas que se han remitido a este Consulado y de algunos apuntes particulares que tiene el Secretario" que se puede consultar en Archivo Histórico de Hacienda, Colección de documentos publicados bajo la dirección de Jesús Silva Herzog (3 Vols., México, 1944), III, "Relaciones estadísticas de Nueva España", pp. 1, 5, 15; *Ibid.*, I, "La libertad del comercio de la Nueva España", pp. 55-63; y el que aparece ahora reproducido, otra vez, con los documentos señalados originalmente por Quirós, apoyando su texto y que no aparecen en la edición citada, en *Ibid.*, pp. 65-74; otra obra suya, es, *Medios que contribuirán a que se restablezcan, la ruina que les ha ocasionado la insurrección de sus provincias, y lleguen a la plenitud de su engrandecimiento*. México, 1818; en AGN, Bando, tomo 29, No. 65. Por último, *Ideas políticas económicas del gobierno*. Veracruz, 1821 (Sutro Branch, California State Library) y *Puntos Cardinales referentes al comercio terrestre y marítimo*, Veracruz, 1852. Citado por J. Díaz Mercado, op. cit., p. 311.

"...si se analiza la verdadera esencia del que se dice comercio de Cádiz, se hallará que lo constituyen, extranjeras las propiedades y extranjeros los caudales que se exportan en pago de sus manufacturas que falsa y descaradamente se han supuesto ser la masa circulante y la promotora de la riqueza regional." (4)

Hacían resaltar la necesidad del libre comercio con las naciones extranjeras fundamentándose en razones de derecho, de economía política y en el hecho histórico incontrovertible de los acontecimientos. Años más tarde, al hacerse independiente la nación mexicana habrá de adoptar las tendencias imperantes en Europa y en los Estados Unidos y permitirá la libre apertura de sus puertos a todas las naciones.

Poco es lo que se sabe de la vida y procedencia de José María Quirós. José Toribio Medina, le cita como andaluz (5); se sabe que fué nombrado vocal de la junta encargada de las obras del camino de Xalapa ejecutado por el Consulado, hasta Perote (6). En 1805, al dejar la Secretaría José Donato de Austria, se nombró a José María Quirós, como su sustituto (7). En 1810, al erigirse la Real Junta del Préstamo Patriótico, se nombró a Quirós para el em-

(4).—Florencio Pérez y Comoto, *Representación que a favor del libre comercio dirigieron al excelentísimo señor don Juan Ruiz de Apodaca....* doscientos veinte y nueve vecinos de la ciudad de Veracruz. Veracruz, 23 de diciembre de 1817. La Habana, 1818.

Realista como era el Consulado de México, quiere contrarrestar esta petición y hace publicar un folletito: *Informe que dieron los señores.... prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado, México....* escrito por el Lic. D. Basilio de Arriaga. México, 1818. reproducido en "La Libertad del Comercio", op. cit., pp. 131-201. No convenía al Consulado, la libertad de comercio con extranjeros a través de nuestros puertos, porque quebrantaba su poderío y ganancias.

(5).—*La Imprenta en México* (7 Vols., México, 1911), VII, 545.

(6).—AGN, Consulado, tomo 16.

(7).—AGN, Consulado, tomo 16.

pleo de secretario con un sueldo de 3,000 pesos al año (8) radicando en México; al poco tiempo, renunció a su cometido y regresó a Veracruz en 1811 (9); reingresando como secretario del Consulado. Fué vocal de la Diputación Provincial instalada en Veracruz al restablecerse en 1820 la Constitución Española de 1812, y, en 1822, fué su secretario; perteneciendo además, al regimiento urbano de Veracruz con el grado de capitán (10).

Pero si su vida ofrece poco interés al estudioso de nuestra historia económica, no así sus escritos, principalmente los de carácter estadístico. Su obra que hasta ahora.—hasta hace unos cuantos años había permanecido sumida en el olvido,— empieza a ser estudiada, merced a las acuciosas investigaciones de mis amigos don Luis Chávez Orozco y de Robert S. Smith, quienes han aquilatado su valor e importancia dentro del cuadro de nuestra historia económica.

Sirvan tanto estas líneas, como el retrato que por primera vez se publica y la impresión de sus REFLEXIONES, con que se enriquece una vez más el BOLETIN, para aguijonear la atención y el estudio de nuestra incipiente historia económica y profundizar más en el problema de nuestra economía en esos álgidos momentos de inestabilidad al crearse la nación mexicana. Cómo echaron mano de las ideas de este injustamente olvidado estadístico y economista, los legisladores y hacendistas posteriores, es cosa que se puede resolver, estudiando sus obras. Por ello mismo, adquieren un valor que no ha sido revelado todavía adecuadamente y, es lástima grande, que nuestros economistas con gran ignorancia, en novísimos tratados sobre el pensamiento económico mexicano, pasen por alto sus

(8).—Ibid.

(9).—Ibid.

(10).—Lerdo de Tejada, *Apuntes Históricas*, etc., II, 219-222, Smith, op. cit., 683.

obras, ignorando esta inludable personalidad; creador de la estadística mexicana, puesto que debido a su celo e inteligencia, se formaron los estados estadísticos, sobre el puerto, que un espíritu más sagaz, como el de Humboldt, habría de saquear, publicar y dar la impresión generalizada de ser suyos.

Damos las gracias públicamente al señor licenciado Javier A. Icaza, por haber permitido tomar la presente fotografía de José María Quirós, de un óleo que guarda en su rica pinacoteca de pintores veracruzanos. (11) Finalmente, el original de REFLEXIONES, se encuentra en el Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 216-71, junto con la copia de los documentos que ahora se publican como apéndices.

Manuel Carrera Stampa.

(11).—“El día 24 falleció el Sr. D. Manuel María Quirós, antiguo y probo empleado de Hacienda. El Sr. Quirós ha muerto en un lastimoso estado de pobreza, después de haber sido largos años administrador de la Aduana de Veracruz y de Tampico. Esto habla muy alto en favor de su honradez.”

Fué también el Sr. Quirós, Intendente de Guerra y Marina, Diputado a la Legislatura en varias épocas, Diputado al Congreso General, Senador, Consejero, Miembro de la Junta de Crédito Público y Jefe Superior de Hacienda del Estado de Veracruz.

La familia de este digno ciudadano queda en la pobreza. Unimos nuestra voz a la de EL PROGRESO JALAPEÑO, recomendándole al Supremo Gobierno de la Nación.”

Copiado de EL SIGLO DÉZ Y NUEVE, del día 30 de junio de 1870.

Estos datos nos fueron comunicados por doña Ana Guido de Icaza, biznieta del economista veracruzano.



El estado en que se halla el Comercio de las Américas, debe ocupar la atención de todo buen español. Los políticos estadistas y sabios regnícolas han patentizado en sus escritos, que nunca ha podido considerarse a la Península en disposición de surtir de efectos de Europa los dominios de Ultramar, porque ni los productos de su agricultura ni los de sus fábricas, en ningún tiempo han sido suficientes a cubrir los consumos interiores, y mucho menos los crecidos que demandan estas vastas regiones, cuyo mayor gasto es, y ha sido siempre, según lo tiene acreditado la experiencia, de manufacturas extranjeras de excelente valor a los efectos nacionales. Si esto sucedía cuando la Metrópoli disfrutaba de una opulencia mayor que la de toda otra Potencia continental; cuando la labranza y pastoría iban adquiriendo conocida extensión y ventajas; cuando aún se contaba con los rendimientos de algunas pocas fábricas; cuando estaba expedita la navegación; cuando nuestra marina mercante era numerosa; cuando la Real constaba de setenta y seis navíos de línea, cincuenta y dos fragatas y ciento ochenta y tres buques de menor porte la mayor parte armados y pertrechados y el resto prontos a habilitarse a la primera orden (a); y cuando el Real Erario podía gastar anualmente en su conservación y mantenimiento más de nueve millones de pesos fuertes (b) ¿podrá verificarse ahora en las circunstancias lamentables en

(a).—En el periódico Centinela de La Habana, Núms. 128 y 29 de 8 de enero de 1814, refiriéndose a la Memoria sobre los diferentes estados de la Marina Española y su respectiva influencia en la prosperidad Nacional, por D. A. de Sesma.

(b).—En dicho periódico.

que se halla la matriz? Con efecto, la desastrosa guerra que por seis años consecutivos sostuvo impávida la nación a costa de tantos y tan multiplicados sacrificios contra el colosal poder de Bonaparte, y los males que ocasionaron en toda la Península así sus grandes ejércitos, como los españoles e ingleses que operaron en su defensa, pues en semejantes acontecimientos tanto aniquilan los enemigos como los amigos, refluieron no solamente sobre la fuerza física del Estado, sino sobre los ramos de cultivo y de ganadería, y principalmente sobre las fábricas que fueron arruinadas en sus capitales, máquinas, utensilios y operarios; la navegación se halla interrumpida por el copioso número de piratas y corsarios que infestan nuestras costas; no hay competentes buques mercantes para mantener un giro activo con los establecimientos ultramarinos, ni las escuadras que se requieren para protegerlos, sostener el comercio y hacer respetar nuestro pabellón, y la Real Hacienda se encuentra tan exhausta que no puede cubrir sus diversas y ejecutivas atenciones. Por consecuencia de estos principios, vemos que los que en la actualidad están haciendo el comercio con las Américas son los extranjeros; suyos son en la mayor parte los efectos que vienen, en los pocos registros que se salvan, y procedentes de la Península; a ellos se les han abierto todos los puertos de la mar del Norte y del Sur de estas regiones; no se ha puesto en su giro el régimen conveniente para que no perjudiquen en sus introducciones los productos indígenas e industriales de ambos hemisferios; y sobre este desorden que es el que causa un evidente y gravísimo daño a la Metrópoli y a estos países propendiendo a su próxima ruina, si no se adoptan las más prontas y eficaces providencias, para su arreglo, se ha dado un extraordinario impulso al contrabando. En cuanto a haberse abierto a los extranjeros los puertos de este continente, es notorio que desde 1808 que dió principio este sistema por el de La Habana, se han hecho por este Consulado, repetidos ocursos así a la Corte como al Superior Gobierno en solicitud de que se impidiese este abuso y quebrantamiento de las leyes y reglamentos de la

navegación de Indias, y este ha sido el asunto más principal a que se han contraído mis Memorias de estatuto en los años anteriores. Sin embargo, no sólo ha continuado La Habana en su giro directo con otras naciones, sino que el mismo ejemplo han seguido Campeche, Tabasco, Portovelo, Panamá y los demás puertos del Océano Pacífico desde el de Guayamas hasta el de Castro en el Reino de Chile; con la remarcable circunstancia de que en la Proclama que después de la pacificación del virreinato de Santa Fe, dirigió el General Morillo a sus habitantes, expresa que consultando a su común felicidad, se había abierto el de Cartajena para el fomento de su agricultura y tráfico (c). De aquí se sigue por natural inducción que, o el comercio de los extranjeros con las Américas, no debe originar a éstas y a la Metrópoli los enormes daños que se ha representado por este y otros consulados, en cuyo caso no hubiera omitido el alto Gobierno su eficaz remedio; o que si efectivamente resulta alguno, son mayores los inconvenientes que procederían de su prohibición absoluta; siendo presumible que de estas causas haya dimanado su general tolerancia, la cual equivale a una verdadera aprobación, si no expresa, a lo menos tácita. Ello es evidente que aquellas provincias que han franqueado sus puertos a los extranjeros han adquirido un fomento extraordinario que en el corto tiempo que duraron las expediciones neutrales lo consiguió también el mercado de esta plaza, en términos que en veinticuatro horas pasaban los cargamentos por tres o cuatro manos, siempre con utilidad, y el público halló mayores recursos para su subsistencia; que los economistas y las personas más celosas del bien universal del estado, inteligentes y desapasionadas, han clamado por el comercio libre de las Américas, que hace mucho tiempo se trata y examina este importante asunto en los Supremos Tribunales de la Monarquía; que tiene a su favor el voto de los Ministros más respetables e ilustrados; que estuvo ya resuelto por la Regencia y se mandó imprimir la real orden

(c).—Gaceta de Madrid de 29 de mayo de 1817.

circular; aunque, por las circunstancias de aquellos delicados momentos tuvo que suspender su comunicación a las correspondientes autoridades y corporaciones; que esta es la opinión y los deseos de todos los pueblos y habitantes de estos dominios, persuadidos que en el largo transcurso de cerca de trescientos años que se hallan incorporados en la Corona de España, y por estar declarados partes integrantes de la nación, han adquirido el goce de los privilegios y derechos comunes a todos sus individuos, no debiendo ser ya gobernados como colonos, sino como los demás españoles de Europa (d); y que entre los motivos ciertos o figurados de que se han valido los rebeldes para haber encendido la tea de la insurrección, uno de ellos ha sido la queja de estar sujetos a recibir con escasez y a precios subidos los géneros y efectos nacionales y extranjeros cuando quieren remitirlos los negociantes de la Península que sólo aspiran a ser dueños exclusivos de las Américas, como los de Londres lo son de los establecimientos de la India (e). Tratándose de este asunto es necesario no equivocar las ventajas del comercio general de la Monarquía con el privativo de alguna plaza; ni los intereses de la Madre Patria con el particular de los comerciantes. La abundancia, que tanto conduce a la felicidad pública, debe ser el resultado de un comercio benéfico y activo, y el especulador apetece y aún promueve la escasez para acrecentar sus ganancias; y como éstas refluyen en contra de los consumidores, están en oposición el bien común de éstos con el personal de aquéllos. Siendo lo que más contribuye a la sólida riqueza de cualquiera Nación, que sus frutos y manufacturas, después de abastecer cómoda y completamente a sus pueblos, le ofrezcan un sobrante que exportar para otros reinos capaz de dar la mayor extensión a su giro interno y navegación mercantil y de cubrir con su valor el de los efectos que recibe del extranjero como el único

(d).—Véase la proclama en la Gaceta de Madrid últimamente citada.

(e).—Este ha sido su lenguaje en todos sus papeles sucesivos.

medio de inclinar a su favor la balanza de su comercio recíproco. En esta virtud que los géneros procedentes de otras potencias que se destinan a las Américas, hayan de remitirse precisamente desde los puertos habilitados de la Península, será muy útil a los negociantes establecidos en ellos y a sus encomenderos de Indias; pero no a la Madre Patria que comprende todos los órdenes del estado y ningún bien les resulta de este sistema. ¿No es sumamente extraño y repugnante a la recta razón y equidad, que conviniendo los mismos negociantes en que la libertad es el alma del comercio y que las trabas lo entorpecen y aniquilan, quieran tener aprisionado el de estas regiones con tan duras condenas? En cuanto a los derechos que por las escalas percibe la Real Hacienda, en ninguna manera se perjudican, ya se cobren en su totalidad en España o ya en América, pues siempre son rentas que corresponden a su propio Erario. También es muy del caso tener presente que entre los urgentísimos motivos que han obligado a las autoridades superiores de América a permitir en sus puertos el comercio con los extranjeros, ha sido tanta la falta de víveres y la suma escasez de efectos ultramarinos que han padecido y aún padecen sus habitantes, como los grandes ejecutivos y extraordinarios apuros que experimentan las reales cajas, por carecer de los fondos, recursos y arbitrios que demandan el mantenimiento y habilitación de las fuerzas de mar y tierra empleados en su defensa y pacificación. Y qué, ¿le será indiferente a la Madre Patria que abrumados de tantas desgracias, perezcan estos sus fieles hijos? ¿Tan útil le sería que se perdiesen estos sus preciosos dominios por inopia de caudales con que poder sostenerlos y conservarlos contra la tiranía y los esfuerzos de sus enemigos domésticos y advenedizos? Muy distante de una aquiescencia tan reparable, es notorio el empeño con que el gobierno soberano ha cuidado de su socorro con los cuerpos de tropas de todas armas que se han transportado de la Península, supliendo sus costos la Comisión de Reemplazos del Consulado de Cádiz, cuyo celo y generosidad exigen el más alto reconocimiento de to-

das estas provincias, y con particularidad del comercio de esta plaza. En fuerza de esta gratitud y de los vínculos indisolubles que le unen con sus hermanos de la Península, ha sufrido con este benemérito, leal y dócil vecindario en el largo término de nueve años por efecto de la estagnación de su giro, los mayores quebrantos, privaciones, angustias y escasez, hasta el fatal terreno de experimentar una común indigencia y de carecer de los artículos de primera necesidad, habiendo tenido que alimentarse por falta de harina con maíz picado, de cuyas resultas atacó a la salud pública el escorbuto y disentería con riesgo de la vida, y todo esto por guardar la debida consecuencia con los negociantes de España y excusar el giro con los extranjeros. Sin duda redoblarían estos amargos sacrificios en las aras de su resignación si en alguna manera fueran provechosos a la navegación nacional, y a la observancia de su antiguo código; pero hallándose abiertos al trato con los extranjeros todos los puertos de Nueva España e introduciéndose por ellos crecidos cargamentos sin lo que entra de contrabando ¿qué utilidad puede resultar de mantener cerrado el de Veracruz, estando atestado de efectos los pueblos interiores? Además, siendo inconcuso que las circunstancias han variado extraordinariamente, es consiguiente que se atempere a ellas el giro de Indias, sin lo cual ni se evitarán los desórdenes, ni se conseguirán los progresos de que son susceptibles nuestra industria y agricultura europea y americana. Convengo en que lo más importante a los intereses de la Metrópoli sería que el comercio con los dominios de ultramar se hiciese por sólo españoles en embarcaciones nacionales, y que de esta clase fuesen la oficialidad y el mayor número de tripulación; pues éste ha sido hasta ahora mi modo de pensar, como lo acreditan mis anteriores Memorias; mas no siendo esto posible en la presente época, según queda manifestado, porque ni tenemos buques ni escuadras ni expeditas las mares y porque se exige la recompensa de los grandes servicios que se hicieron a la monarquía en sus mayores apuros, es preciso en semejante crisis de males complicados elegir el que fuere me-

nor. En mi concepto, sería el más favorable uniformar y metodizar el giro que están haciendo los extranjeros en una y otra América, prohibiendo bajo las más severas penas que exporten a ellas ningunos frutos ni producciones fabriles e industriales de la Península, o que perjudique las propias del país a donde lleven sus expediciones ni cosa alguna equivalente; que no se permita que establezcan casas ni factorías, pues han de consignar precisamente sus efectos a los negociantes ya radicados en los puertos a que los destinan; que se señale la cantidad de plata, frutos preciosos y comunes que puedan retornar arreglando su valor al importe que pueda haber producido su cargamento sin excederse en más ni en menos; y que se limite este comercio, a sólo un puerto mayor de cada virreinato y capitanía general y, por lo que hace a los derechos, opino que deben reducirse al término más corto que sea posible por los fundamentos que expondré más adelante cuando hable del trato ilícito. Por este medio no serán perjudicados los artículos naturales y artificiales de la matriz, ni los tejidos ordinarios de algodón y lana, ni las artes liberales y mecánicas de América, nada de lo que en el día está exento por el desarreglo en que se halla el giro. Todo esto será, entretanto se restablece la nave del estado de la tremenda borrasca que ha padecido, y que la agricultura y las fábricas de ambos hemisferios llegan a poder soportar sus consumos sin la ayuda de los extraños. La propia irregularidad e inconvenientes que provienen de que los géneros extranjeros que se transportan a las Américas hagan escala en la Península, se tocan en que tengan que sujetarse sus frutos preciosos al mismo círculo. De todas estas restricciones lo que resulta es que sea mayor su extracción clandestina disminuyéndose los ingresos de la Real Hacienda, sin que adelante nada el comercio nacional. La plata y el oro son unos productos de este suelo tan negociables como otros de cualesquiera potencia; poseyendo unas cantidades de ellos las que no tienen más minas que su industria y cultivo; y circulando por todas con más abundancia que en nuestros dominios, a pesar del sumo cuidado y vigilancia

con que se procura impedir su exportación. Por un cálculo aproximativo puede graduarse que desde la incorporación a la Corona de España, de las Américas, han salido de ellas para nuestros puertos de Europa siete mil millones de pesos fuertes. ¿En dónde está este rico tesoro? En todas partes menos en la Península. Luego las medidas y el empeño que se ha tenido hasta ahora para que se quede en la nación ha sido ilusorio, pues la mayor parte ha pasado a otras, furtivamente. A lo que se agrega, que si este gran cúmulo de dinero existiese en la Península, más que de provecho le serviría de daño. Considerado como signo de las cosas necesarias, a la subsistencia, comodidad y lujo de sus habitantes se hubiera envilecido su estimación poniéndose en paraielo con los artículos que habían de cubrir aquellas mismas necesidades; y por consecuencia sus respectivos valores hubieran subido como de siete a siete mil, y ¿en este caso, quien trabajaría en los talleres y en el campo? Los mismos que trabajan ahora para mucha parte de lo que consume, y de lo que se extrae para mar en fuera. El proyecto de los artículos adicionales al Reglamento de 1778, que unos atribuyen al Consulado de Cádiz, otros a los diputados de todos los de España y otros más prevenidos lo tienen por inventado y supuesto para alucinar a los incautos, se reduce en substancia al indicado objeto de que se haga el comercio por españoles, sin que sea nueva la facultad que se propone de poderse extraer de las Américas en derecho para el extranjero sus frutos ordinarios; pues hace muchos años que se les concedió a las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, igualmente que a Campeche, etc., cuya franquicia bien examinada es aérea, por varias razones demasiado obvias. La primera, que en algunos puertos de Europa, así como en los de la Gran Bretaña, no se admiten frutos tropicales que no sean transportados en buques de la misma nación. La segunda, que los que son admitidos tienen el recargo de crecidos derechos. La tercera, que por este aumento de gastos sobre su corto valor, no pueden competir sin notable quebranto con los que llevan de sus propias

colonias. Cuarta, que necesitando los labradores de América del importe de los frutos que recogen un año para continuar sus cosechas en los sucesivos, se arruinarían completamente y con ellos el cultivo si habían de remitirlos a tan distantes mercados, corriendo mil riesgos, y esperar a recibir su líquido producido al cabo de tiempo indefinido. La quinta, ¿qué cuenta les ofrecería su cambio en artefactos del país a que los condujesen teniendo que hacer el rodeo y los gastos de presentarlos en las aduanas de los puertos habilitados de España antes de retornarlos al de su procedencia? ¿ni quién es capaz de emprender unas negociaciones tan expuestas y desatinadas? Al fin, el objeto es apretar más los lazos que tienen aprisionada la navegación de Indias; y aparentando un decidido celo por los intereses de la Madre Patria, hierla en el corazón queriendo antes que se aniquile el Erario, que se anone el comercio, y que la nación haya ido por muy perceptibles grados, perdiendo su poder, su esplendor y su opulencia, que se altere en lo más mínimo el antiguo sistema opresor que tanto ha contribuido y contribuye al contrabando. Es público que anualmente salen de Jamaica para Londres diez y nueve molines de oro y plata, polvo, moneda y pasta procedentes de nuestras Américas. No baja de seis millones lo que en los propios metales se reúne en las demás colonias extranjeras y en los Estados Unidos. Las granas, añiles y otros frutos pueden exceder en su valor de otros seis millones; de suerte que la exportación anual llega a la suma de treinta y un millones de pesas fuertes, según explica la adjunta demostración, y como esta cantidad es el importe equivalente de los efectos introducidos, es claro que el trato ilícito que se hace en ellas asciende a la totalidad de sesenta y dos millones. De ellos se quitan a la Metrópoli los treinta y un millones, ochocientos sesenta y tres mil, setecientos y cincuenta pesas fuertes, por los derechos que se le defraudan, cuyas dos partidas reunidas se elevan al grueso monto de cuarenta y seis millones, ochocientos sesenta y tres mil setecientos y cincuenta pesas, los cuales efectivamente pierde cada año la nación, lle-

gando en un quinquenio a doscientos treinta y cuatro millones, trescientos diez y ocho mil setecientos y cincuenta. Esto es lo que en realidad perjudica a la Madre Patria, lo que arruina al comercio, lo que ha abatido a nuestra marina y navegación, lo que aniquila las rentas reales y del Estado y lo que ha obstruido los canales de la común felicidad de la nación. Y ¿de qué han dimanado estos gravísimos detrimentos sino de haberse constreñido con tantas prohibiciones y limitaciones el giro de Indias, y de que los negociantes de su carrera no han puesto su primaria atención en facilitarles el completo surtimiento de efectos europeos que piden sus consumos, antes bien en que por sus cortas remesas mantengan unos precios subidos que les ofrezcan mayores utilidades? Pues, ¿no ha de haber mucho contrabando si con la escasez y las grandes ganancias se excita la codicia y se facilitan las introducciones? Cótéjese el valor del lícito y recíproco comercio de la Metrópoli con el clandestino y se verá que el lícito apenas llega a veinte millones anuales en su importación, siendo los ocho o nueve correspondientes a las manufacturas extranjeras que se incluyen en los registros; y que el clandestino sube a treinta y un millones; es decir, que en el valor de los efectos que cada año entran en América, ya furtiva o ya claramente, sólo pertenecen a los artículos de la agricultura e industria peninsular doce millones de pesos, y a los extranjeros, sobre cuarenta. De este modo ¿cómo ha de progresar la nación si los propios reglamentos que se han establecido para privar a los extranjeros de todo contacto con el comercio de Indias, son los que más ocasión han dado a que lo hagan mucho mayor y más lucroso que los españoles? Y ¿esto mismo no arguye la necesidad de que se varíe el método que hasta ahora se ha seguido, y que ha dado causa a que las demás potencias hayan abierto por sí mismas las puertas a sus negociaciones con estos dominios, ya suscitando unas sangrientas guerras y ya rompiendo con el oro los diques que se les han puesto? Un libre comercio bien metodizado en los términos propuestos, impedirá estos desórdenes y atraerá a la monarquía venta-

tas muy considerables, si se reducen los derechos de los géneros, frutos y caudales que se introduzcan y exporten de América a un término prudente y capaz de extinguir el contrabando. Tiempo es ya de que no nos dejemos alucinar con ideas fantásticas, que al mismo paso que sólo aprovechan a un pequeño número de negociantes perjudican a los intereses generales de la nación (f). En todas circunstancias sería demasiado avanzada y antipolítica la proposición de que los que opinan por el comercio libre propenden a la independencia cuando sólo se trata de esclarecer el sistema que en la actualidad será más útil y conveniente a los intereses generales de la monarquía, siguiendo el dictamen de los más sabios políticos e ilustrados ministros, los cuales han dado en todas ocasiones relevantes pruebas de su fidelidad y adhesión a la Madre Patria; pero en las presentes, es sumamente arriesgada y alarmante, haciendo muy poco honor al buen juicio de los que se valen de estas armas insultantes y prohibidas para sostener sus ideas. La ley debe ser igual para todos; luego, ¿qué razón puede haber para oponerse al libre comercio de los extranjeros con este puerto, estando haciéndolo ampliamente por las demás Américas, si esto ocasiona la ruina de la metrópoli y de estos dominios? ¿Se evitará el mal que ya estaba hecho y tiene inundado de géneros el reino, manteniéndolo cerrado? ¿Es acaso el vecindario de Veracruz el que ha de consumir los cargamentos que vengan de la Península? Y cuando así fuere ¿no son sino mayores y muy repetidos los que vienen de La Habana, que es en el día el principal punto de escala para el surtimiento de N. E., privando a Cádiz y a los demás puertos habilitados de esta prerrogativa? Consúltese el bien general con imparcialidad y desinterés, y todos coincidiremos en unas mismas ideas. Veracruz, 27 de octubre de 1817.—José María Quirós.

(f).—En cuanto a la moderación de los derechos, es digno de que se tenga presente el discurso de economía pública referente a Cartagena de Indias, inserto en los diarios del gobierno de La Habana, Nos. 3,230 y 3,231 de 22 y 23 de octubre de 1816.



APENDICES

Copias de Reales Ordenes que deben acompañarse al expediente

- 1.—La de 15 de noviembre de 794.
- 2.—La de 10 de abril de 796.
- 3.—La de 9 de marzo de 1804.
- 4.—La de 2 de mayo de 1796.
- 5.—La de 28 de junio de 797.
- 6.—La de 1/o. de enero de 1802.
- 7.—Real cédula de 18 de septiembre de 803. Concede libertad de derechos a San Blas.
- 8.—Artículo 6/o. de la real instrucción de 765.
- 9.—Cédula del año de 774.
- 10.—Artículo 39 del Reglamento del Comercio Libre.
- 11.—Real orden de 16 de agosto de 790 que prohíbe el comercio de efectos de Europa con calidad de trasbordo, entre La Habana y Veracruz.
La de 18 de noviembre de 794 ya citada.
- 12.—La de 13 de octubre de 810 de la fragata "Gaditana".
- 13.—La de 8 de septiembre de 811 sobre 3 barcos de La Habana venidos a Veracruz.
- 14.—Real orden de 22 de julio de 792, que dispuso que aun los efectos extranjeros de ilícito comercio registra-

dos en España por negligencia u olvido de los administradores de las aduanas, que vengan a Indias, se devuelvan a costa de los que permitieron su embarque.

I

Real orden de 23 de marzo de 1787

Géneros de ilícito comercio: cuando componen la tercera parte del valor de cofre, fardo o bulto en que se hallaren, no sólo se darán por decomiso dichos géneros sino también los demás que con ellos se encuentren, con la caballería, carruaje o buque que los conduzca. Cuando no llegaren a la expresada tercera parte se confiscarán únicamente los géneros del contrabando; esto se entiende por la primera vez, pues a la segunda, aunque los géneros de ilícito comercio no lleguen a componer la tercera parte del valor, vician a los demás géneros, caballerías, carruajes o embarcaciones. Almanaque Mercantil del año de 1799. Pág. 211.

II

Real cédula de 17 de enero de 1774

El Rey.—Ha sido uno de mis cuidados con atención al bien de mis vasallos, facilitar a los de América el trato y comercio recíproco de unas provincias con otras para surtirse mutuamente de los frutos, efectos y géneros que producen sus respectivos suelos y fabrican sus naturales, sin perjuicio del comercio de estos reinos, a fin de que no tengan que recurrir a fraudes y prohibidas negociaciones; y como al mismo tiempo deseo proporcionarles los medios de fomentar su industria y agricultura de modo que la aplicación les haga cada día más utilidad al Estado y a ellos mismos, según lo serán a proporción que se empleen en el

aumento de las producciones de la tierra, del comercio y de la marina, lo que hasta ahora no les ha sido tan fácil por estarles prohibido el tráfico de unas y otras provincias, como sucedía a las de Nueva España con las del Perú, por los justos motivos que tuvieron presentes mis gloriosos predecesores para promulgar diferentes leyes y expedir estrechas órdenes particulares, estimulando que así convenía al bien de unos y otros naturales en aquellas ocasiones y circunstancias y privándoles que pudiesen comerciar por mar recíprocamente con los frutos, artefactos, mercaderías, efectos y semillas, incluso el cacao de Guayaquil, que producen sus territorios, y a la industria de sus respectivos naturales. Pero dedicado ahora mi paternal amor a concurrir a sus mayores adelantamientos y reconociendo que en mucha parte se ha disipado o no existen ya las causas que impulsaron a la citada prohibición mediante que con el transcurso de los tiempos han variado las cosas y la experiencia ha manifestado que en la actualidad conviene hacerse recíproco entre mis vasallos el comercio de aquellos efectos y frutos, con presencia de lo que acerca del particular informó la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias, de lo que expusieron mis fiscales de él, y de lo que con precedente maduro examen, me consultó el mismo Consejo en 18 de junio del año de 1771, conformándome con su dictamen he resuelto alzar y quitar la general prohibición que hasta ahora ha habido entre los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Nuevo Reino de Granada y Guatemala, de comerciar recíprocamente por la mar del Sur sus efectos, géneros, frutos respectivos y permitir (como por la presente mi real cédula permito) que libremente lo puedan hacer todos sus naturales y habitantes, sin embargo de cualesquiera leyes y reales disposiciones que para lo contrario hubiere, las cuales derogo para este fin y efecto desde el día de la publicación de esta mi real resolución que deberá hacerse por bandos generales en los referidos cuatro reinos, con inserción de ella y las declaraciones siguientes:

1.—Que debiéndose hacer el recíproco comercio que se permite entre los expresados cuatro reinos, por sus puertos habilitados sobre el mar del Sur, en que hubiere ministros reales y embarcaciones españolas construídas y tripuladae en estos o aquellos mis dominios, podrán ser de cualesquiera nombre y buque que quisieren sus dueños, con la precisa condición de que no excedan por motivo ni pretexto alguno del número de toneladas permitido por las Leyes de Indias, y que con estas indispensables circunstancias permitan y auxilien los virreyes, gobernadores y demás ministros a quienes corresponda la fábrica y aviamiento de todas las embarcaciones y bajeles a cuantos quisieren construir las para dicha navegación del Mar del Sur, siendo vaxallos y naturales de aquellos o estos reinos establecidos allí.

2.—Que todos y cualesquiera de los puertos destinados para el expresado comercio recíproco, se den y despachen por los gobernadores, ministros de ellos, las licencias y registros de salida o retorno luego que se presenten las embarcaciones habilitadas a recibir carga de efectos, géneros y frutos que irán especificados, sin causarlas detención y demora, bajo la pena de resarcir todos los daños y perjuicios que irrogaren a sus dueños, capitanes y maestros, y ser suspendidos o privados de sus empleos según las circunstancias de los casos.

3.—Que de los reinos del Perú, Santa Fe y Tierra Firme, se podrán embarcar y conducir a los de Nueva España el oro y plata en moneda, y el cobre, estaño y cualesquiera otros metales en pasta; el cacao de Guayaquil, la cascarilla o quina, bálsamos, drogas medicinales y todas las demás especies, géneros y frutos propios y producidos en los mencionados reinos; quedando expresamente prohibidos para la Nueva España, Tierra Firme y Santa Fe, los vinos, aguardientes, vinagre, aceite de olivas, aceitunas, pasas, almendras del Perú y Chile, y privados rigorosamente en todas sus partes los plantíos de olivares y viñas con puntual arre-

glo a lo mandado por la Ley 18, Tít. 17, Lib. 4 de la Recopilación de las Indias, y sin hacer novedad ni ampliación alguna sobre este punto de frutos del Perú con el reino de Guatemala, en los que le estén actualmente permitidos.

4.—Que del reino de Nueva España a los otros del Perú, Santa Fe y Guatemala, se han de poder comerciar y extraer por el puerto de Acapulco (únicamente habilitado por ahora a este fin) todas las especies y frutos producidos en sus provincias; los efectos y útiles manufacturados en cualesquiera de sus ciudades, villas y pueblos, las armas permitidas de fuego y blancas que se labran en ellos; la brea, alquitrán, cables y cordajes de ixtle o de cáñamo y lino del país; los extranjeros que estuvieren establecidos con legítima permisión, quedando enteramente prohibidas las nuevas concesiones de ellos conforme a las leyes de aquellos dominios, como también, la extracción de toda especie de tejidos de seda, telas de oro y plata, galones y bordados con hilo de estos metales, cuyo comercio no se ha de permitir por ninguna causa entre aquellos reinos y «6- lo en el caso de que los efectos, géneros y frutos propios de Nueva España no alcancen a cubrir el importe de alguna cargazón de cacao de Guayaquil u otros efectos de igual o mayor estimación, se ha de conceder que con la licencia y registro correspondiente se embarque en plata acuñada el residuo de su valor.

5.—Que del expresado reino de Nueva España ni del de Guatemala, no se han de extraer ni embarcar con motivo alguno cualesquiera géneros, mercaderías, ni efectos de Castilla que se conduzcan en flotas y registros ni menos, las ropas de China que trae el Galeón del permiso de Filipinas al puerto de Acapulco, quedando sobre esto en toda su fuerza y vigor y observancia la absoluta prohibición y las reglas y penas establecidas en las leyes y cédulas reales, para que en ningún tiempo pasen y se introduzcan al Perú los tejidos y géneros de China, a cuyo fin se han de internar precisamente por tierra desde Acapulco con las

formalidades y reglas establecidas para el abasto de nueva España y Guatemala, y sólo podrán embarcarse en aquel puerto con el registro, guías, marchamo y correspondientes responsivas, los efectos que necesiten las provincias de Sinaloa, Sonora y Californias, para conducir las por el golfo de este nombre que las divide, en atención a los grandes costos del transporte por tierra y de hallarse situados muy al Norte del referido puerto de Acapulco.

6.—Y que los derechos de salida y entrada en los respectivos puertos de los enunciados cuatro reinos, sean únicamente los ordinarios y comunes establecidos por las leyes para el comercio de unas a otras provincias, de dos y medio por ciento de salida y cinco por ciento de entrada, que son los mismos que exigen en otros puertos por el comercio de frutos y géneros del país que se contratan lícita y francamente, y además de esto, y de armada y alcabala que se causa al tiempo de las ventas, sin otro gravamen ni contribución alguna. Por tanto, os ordeno y mando a mis virreyes, audiencias, gobernadores, jueces ordinarios y ministros de Real Hacienda de los cuatro mencionados reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala, que cada uno en la parte que respectivamente le tocara, guarde y cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la expresada mi real resolución, según y en la forma que va referido, sin contravenir ni permitir que en manera alguna se contravenga a ella, sino que antes bien, todos cuiden de que no se hagan fraudes ni contrabandos, y que se observen y ejecuten las penas establecidas en las leyes contra los transgresores de ellas. Y también mando al mencionado mi virrey de la Nueva España, tome las más eficaces providencias para que en el puerto de Acapulco, haya el debido resguardo y se verifique la asistencia de los ministros al recibo y pronto despacho de las embarcaciones del comercio de que se trata, con el justo fin de que no se les causen demoras ni perjuicios por ser así mi voluntad; y que de esta mi real cédula, se tome razón en la Contaduría General, del nominado mi

Consejo, y en las demás oficinas y parajes en donde con- venga. Fecha en El Pardo, a 17 de enero de 1774.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro García Mayoral.

III

Artículo 19 del Reglamento del Comercio Libre del año de 1788

Los efectos y frutos españoles y los géneros extranjeros que se desembarcaren en Portobelo y Chagre, podrán internarse por sus dueños, encomenderos o compradores a la ciudad de Panamá y desde su puerto, a los del Mar del Sur; pero con la expresa declaración, de que al tiempo de extraerlos de Panamá satisfagan el uno y medio, en los españoles, y el tres por ciento, en los extranjeros que pagaron de menos en las aduanas de España, por haberlos destinado sus cargadores a Chagre y Portobelo. Y siguiendo la misma regla contribuirán a su entrada en los referidos puertos del Mar del Sur, el tres y siete por ciento respectivos, como si los hubieran conducido por el Cabo de Hornos, para que no perjudiquen a los que hagan el comercio por aquella navegación.

IV

Real orden de 10 de abril de 1796, inserta en bando de 31 de agosto del mismo año

Excmo. Señor:—Para dar extensión al comercio recíproco de Nueva España con las islas de la América Septentrional y por el Sur con Guatemala, Santa Fe y el Perú, ha resuelto S. M., teniendo en consideración lo que sobre este asunto expuso el virrey Conde de Revilla Gigedo, que los derechos de este comercio, así de frutos y producciones como de manufacturas del país, ya sean de almojarifazgo, al-

cabala u otro, sin excepción de alguno, cualquiera que sea el nombre o título para exigirlo, se rebajen a la cuarta parte de lo que actualmente importan.

También ha resuelto S. M. en beneficio de la agricultura de las islas y de la circulación interior de su numenario, que sea libre de derechos el dinero que se extraiga de Veracruz para ellas; producto de la venta de sus frutos, como lo es ya el de la cera de la de Cuba. De su real orden lo participo a V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, previniéndole que informe con expresión de los derechos que se pagaban antes, cuál era su importe y a cuánto quedan reducidos con esta rebaja.—Corre esta en el legajo de Bandos No. 46; y a fs. 144, tomo 8/o. de las Gacetas de México.

V

Real orden de 18 de noviembre de 1794 inserta en el bando de 15 de abril de 1795

Excmo. Señor:—Para dar extensión al comercio de ese reino con el Perú por los puertos del Sur, propuso el Conde de Revilla Gigedo, antecesor de V. Exca., que sin embargo del artículo 5/o. de la cédula de 17 de enero de 1774, se permitiese la extracción e introducción en ellos de cualquiera frutos, mercaderías y efectos de Europa, con libertad de derechos, respecto a que los han pagado ya en los puertos de primera entrada, y a los gastos y riesgos para su reembarco. El Rey, atendiendo a las razones en que se funda esta proposición, se ha dignado condescender a ella por ahora.—Lo que de su real orden participo a V. Exca. para su cumplimiento.

VI

Real orden de 2 de mayo de 1796, inserta en el bando de 12 de septiembre del mismo año

Excmo. Señor:—Para dar extensión a la navegación y comercio recíproco de los puertos del Sur del Perú, Santa

Fe, Guatemala y Nueva España, se ha servido el Rey ampliar la cédula de 17 de enero de 1774 habilitando por ahora el de San Blas, para este comercio, en que se han de comprender los frutos prohibidos por el artículo 3 de dicha cédula; cuya prohibición ha alzado su Majestad con la misma calidad de por ahora y sólo para San Blas en beneficio de las Provincias Internas y de la California, que por su gran distancia de Veracruz, único y preciso puerto del Norte para el comercio con la metrópoli, no pueden proveerse de ellos.—Particípolo a V. Exca. de orden de su Majestad para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

VII

Real orden de 28 de junio de 1797 en bando de 28 de febrero de 1798

Excmo. Señor:—El Consulado de Guatemala ha hecho presente al rey, que habiéndose habilitado por real orden de 10 de mayo de 96 el puerto de San Blas, y ampliándose la cédula de 17 de enero de 1774, faltaría a su instituto si no promoviese en cuanto está de su parte el objeto de dicha orden, exponiendo que tiene Guatemala grandes proporciones para proveer las Californias y Provincias Internas, por ser la comunicación entre sus puertos y San Blas muy fácil, pronta y segura, con lo que se evitan las dilaciones, gastos y riesgos de la conducción por tierra a grandes distancias. Al mismo tiempo ha hecho presente el Consulado, que así como al reino de México se conducen efectos europeos a Guatemala por tierra, cuyo permiso cuando el comercio de Nueva España se hacía por flotas y el de Guatemala por expediciones, tal vez sería perjudicial a los comerciantes de México por cuanto frustraría los cálculos hechos, en el concepto de que hasta otra flota no había introducción alguna. Pero desde el reglamento de 12 de octubre de 1778 cesó esta causa, y parece que debía Guatemala gozar de la misma libertad que Nueva España

y demás países de la América española. Su majestad, teniendo en consideración lo resuelto por real orden de 18 de noviembre de 94 y 20 de febrero de 96, se ha servido mandar, condescendiendo a la solicitud del Consulado, que el comercio de los puertos, de Sonsonate y Realejo, con San Blas, de los frutos y efectos del país y de Europa, sea libre de todos derechos, incluso el de alcabala de primera venta y cualquiera de los municipales. Que pueda hacerse este comercio por lo respectivo a los géneros y frutos de Europa por escala o trasbordo en dichos puertos de Sonsonate y Realejo, desde los habilitados de España, según se permitió para el Callao a la Compañía de los Gremios Mayores de Madrid, por real orden de 28 de marzo de 94. Que el comercio por tierra entre el reino de México y Guatemala, de efectos de Europa, sea recíproco, pues así lo exigen la equidad, la justicia y el interés común, arreglando V. Exca. los derechos sobre estos principios de un modo que favorezca al comercio y establezca la igualdad posible entre los comerciantes de México y Guatemala. Finalmente quiere su Majestad que V. Exca., teniendo a la vista la real orden de 26 de febrero de 96, informe si el comercio por mar, de géneros de China, de Acapulco con Guatemala, deberá pagar los derechos que se exigieron a don Vicente Garviso, para evitar el inconveniente que indicó el contador mayor de Guatemala, los que paga el de tierra por no ser fundado aquel recelo, del perjuicio de nuestras fábricas. De orden de su Majestad lo participo a V. Exca., para su cumplimiento, y que la comunique al presidente y consulado de Guatemala.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Aranjuez, 28 de junio de 1797.—El Marqués de las Hormazas.—Señor virrey de Nueva España.

VIII

Demostración del comercio clandestino que hacen los extranjeros con las Américas Españolas por un cálculo aproximativo

A saber:

Entran anualmente en Jamaica en plata, moneda extraída de ellas	16.000,000
En oro y plata polvo y pasta.....	3.000,000
En las demás colonias y en los Estados Unidos	6.000,000
Valor de las granas, añil y otros frutos que se extraen por nuestras costas.....	6.000,000
Monto total de la exportación.....	31.000,000
Por el valor de las manufacturas introducidas en el pago de la misma suma.....	31.000,000
Comercio total clandestino	\$62.000,000

Pérdidas que tiene la nación:

Por la extracción de oro, plata y frutos	31.000,000
Por los derechos correspondientes a los 22 millones en plata moneda	3.630,000
Por los del quinto señoreaje, amonedación y demás derechos de entrada y salida, con el aumento de ley en los tres millones en oro y plata, polvo y pasta..	783,750
Por los de la grana, añil y demás frutos	600,000
Por los de entrada, internación y	

salida de España e introducción en América, de los 31 millones en géneros extranjeros...	10.850,000
Pierde la Real Hacienda en cada año	15.863,750
Idem la nación	\$46.863,750

Veracruz, 27 de octubre de 1817.

IX

El incesante desvelo del rey para la felicidad de sus amados vasallos, las representaciones que se dirigieron a sus reales manos sobre la estagnación que padecían nuestras colonias de sus principales frutos, y la falta que experimentaban de géneros y efectos de primera necesidad, causándose irreparables perjuicios a su agricultura y comercio, fueron los motivos que inclinaron su piadoso real corazón a expedir la real orden de 18 de noviembre de 1797, parmitiendo a todos sus vasallos hacer expediciones a aquellos dominios de géneros no prohibidos en buques nacionales o extranjeros desde los puertos de potencias neutrales, o desde los de España, bajo las reglas que se estimaron oportunas para evitar fraudes y asegurar los retornos a los de la Península.

Lejos de verificarse los efectos favorables a que se dirigía esta soberana resolución, ha convencido la experiencia de un modo incontestable, que no pudiendo guardarse las precisas formalidades con que se estableció y abusando los españoles mismos del privativo favor que se les dispensaba, se ha convertido todo en daño general del Estado y particular de los vasallos de América y España y en aumento de la industria y del comercio de sus enemigos, poniendo en su

mano la fuerza más poderosa para continuar la guerra, y hacer llorar a toda la Europa su calamidad.

Con este positivo conocimiento no ha podido el rey dilatar un instante el remedio eficaz de tantos males, derogando, como se ha servido derogar en todas sus partes, la citada real orden de 18 de noviembre de 1797, y cualesquier permisos que por otras se hayan concedido en general o particular, o por providencias gubernativas de los virreyes, gobernadores, intendentes y demás ministros de América; quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias y el Reglamento del Libre Comercio y los mismos jefes obligados, bajo expresa responsabilidad, a tomar cuantas providencias juzguen conducentes no sólo a su puntual observancia, sino también a reparar los daños que ha causado el exceso ocurrido en el uso de la citada real orden, sin admitir excusas ni pretextos, de cualquier clase que sean, una vez que se dirijan a debilitar el cumplimiento de esta real resolución.

Por estos medios espera su majestad que animado el comercio de España y de América, pondrán en ejercicio todos los esfuerzos posibles para el logro del gran bien que les ofrecen sus recíprocas expediciones, disminuyendo el riesgo que promueve la guerra por los medios adoptados, y demás que la necesidad sabe sugerir en iguales casos; pero si aún estimasen precisos los auxilios del gobierno, podrán los consulados de este reino y de los de América, representar a su majestad cuanto les dicte su obligación y amor, con la confianza de que serán atendidos siempre que fijen sus ideas a asegurar el fomento de nuestro comercio e industria, apartando las causas que hasta ahora lo han impedido en daño universal de los vasallos y utilidad de los enemigos.

Todo lo participo a V. S. de real orden para su más exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, dándosele aviso de su recibo y de las providencias que vaya tomando al expresado fin, para la soberana inteligencia de su Majestad. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 20

de abril de 1799.—Soler.—Señores prior y cónsules del Consulado de México.

X

Real orden de 1/o. de enero de 1802

Excmo. señor: Enterado el rey de la carta en que V. Exca. con fecha 27 de agosto de 800 da cuenta de haber arribado a Acapulco el paquebot "Marte", en tal estado, que por él se le permitió cumplir allí su registro; pero se dudó, entre otras cosas, qué derechos debían exigirse a los efectos de Europa y efectos del Perú que conducía, respecto a que Acapulco no goza de los privilegios que San Blas; ha resuelto su majestad, conformándose con el dictamen del Consejo que esta expedición sea libre de todos derechos, como comprendidos en la real orden de 20 de febrero de 1796, y que conforme al Reglamento de Comercio libre puedan los buques del Mar del Sur variar de destino al puerto habilitado que más les acomode, y expender en él todo o parte de su carga, ya sea de efectos o frutos del país permitidos o de los de Europa, libres de todo derecho, incluso el de alcabala y avería.—Lo participo a V. E. de real orden para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1/o. de enero de 1802.—Soler.—Señor virrey de Nueva España.

XI

Real cédula de 18 de septiembre de 1803, inserta en bando de 5 de octubre de 1804

El rey:—Hallándose de visitador general del reino del Perú don José Antonio de Areche, propuso en carta de 8 de mayo de 1779 se habilitase el puerto de San Blas para que con utilidad de las provincias de Sonora, Sinaloa, Californias y los nuevos descubrimientos al Norte de estas últimas, se permitiese a los navíos del Sur, o cualquiera otro nacional,

conducir a dicho puerto algunos más frutos de los permitidos por la real cédula circular de 17 de enero de 1774, en que se concedió el comercio recíproco de los procedentes de sus propias cosechas a los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala. Para tomar resolución en el asunto, se pidió informe entre otros al virrey de Nueva España, don Manuel Antonio Flórez, quien después de haber oído al Tribunal de Cuentas, oficiales reales y fiscal de Real Hacienda, y llevado el asunto a voto consultivo de aquella mi Real Audiencia, informó con testimonio de todo en carta de 25 de marzo de 1785, siendo el mismo dictamen que el visitador Areche. Posteriormente dió cuenta el virrey de Santa Fe, don José de Espeleta, de haber solicitado de don Diego Pimentel hacer el comercio exclusivo por cinco años, de frutos y producciones de Guayaquil con las provincias de Sonora y Sinaloa por el Golfo de Californias, y de haberle concedido permiso para una sola expedición, comunicándolo al virrey de Nueva España, Conde de Revilla Gigedo en carta de 26 de septiembre de 1790, opinando a favor de la ampliación del comercio de frutos y caldos del Perú con el puerto de San Blas, en consideración a los fundamentos deducidos en el informe de su antecesor y ha resuelto posteriormente en real orden de 5 de junio de 1789, por la cual derogando las anteriores que limitaban la exportación del cacao de Guayaquil al número de ocho a diez mil fanegas, se permitió el comercio de este fruto libre y sin limitación. Enterado de todos estos antecedentes y para dar más extensión a la navegación y comercio recíproco de los puertos del Perú, Santa Fe, Guatemala y Nueva España, fuí servido por mi real orden de 2 de mayo de 1796, ampliar la cédula de 17 de enero de 1774, habilitando por ahora el puerto de San Blas para dicho comercio, con inclusión en los frutos prohibidos por el artículo tercero de la expresada cédula, cuya prohibición me digné alzar con la misma calidad de por ahora, y sólo para San Blas, en beneficio de las Provincias Internas y de la California, que por su gran distancia de Veracruz, único puerto del Norte para el comercio de la metrópoli, no podían proveerse de ellos. Con el mismo objeto

de promover así al comercio de puerto a puerto de Indias, como el directo con la metrópoli, fui servido conceder por otra real orden de 20 de febrero de 1796, a los puertos de Sonsonate y Realejo, en el comercio de frutos y manufacturas, absoluta libertad de derechos de almojarifazgo y alcabalas de primera venta, y cualquiera de los municipales, sin embargo del artículo 6/o. de la real cédula de 17 de enero de 1774, debiendo considerarse como puertos menores, con todos los privilegios y franquicias que gozan los demás. Igualmente me digné mandar entre otras cosas por real orden posteriormente de veinte y ocho de junio de 1797, que el comercio de dichos puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas, de los frutos y efectos del país y de Europa, fuese libre de derechos, incluso el de alcabala de primera venta y cualquiera de los municipales. Y últimamente, con un motivo de la duda ocurrida sobre si el bergantín "Marte", que por un temporal arribó a Acapulco con cargamento de efectos de Europa y frutos del Perú que conducía desde Sonsonate para San Blas, podía expenderlos allí, y los derechos que en este caso debía satisfacer, me digné resolver a consulta de mi Consejo de las Indias de 8 de agosto de 1801, que la expedición de dicho bergantín fuese en todas sus partes libre de derechos, como comprendida en la real orden de 20 de febrero de 1796 de que queda hecha expresión; y que conforme al Reglamento del Comercio Libre fuese lícito a los buques del Mar del Sur variar su destino al puerto habilitado que más les acomodase y expender el todo o parte de su carga, sea de efectos y frutos del país o los de Europa, libres de todo derecho, incluso el de alcabala y avería, con tal que fuesen registrados en forma para acreditar su procedencia. Con presencia de lo referido de lo que en su vista informó la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias, de lo que igualmente expuso mi fiscal, y de lo que con precedente maduro examen me consultó el propio mi Consejo en 10 de junio próximo pasado, conformándome con su dictamen, he resuelto que en lo sucesivo se observe exactamente, así lo mando por las expresadas mis reales órdenes y resoluciones dirigidas al fomento de la

navegación y comercio recíproco de los puertos del Mar del Sur, como lo determinado en la real orden citada de 5 de junio de 1789 en que derogando las anteriores, se permitió el libre comercio del cacao de Guayaquil sin limitación alguna. En su consecuencia ordeno y mando a mis virreyes, audiencias, intendentes y gobernadores de los mencionados cuatro reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala, que cada uno en él en la parte que respectivamente le tocara, guarde y cumpla y haga cumplir y guardar puntual y efectivamente la expresada mi real determinación, comunicándola a este fin a los ministros de mi Real Hacienda de sus respectivos distritos y demás personas a quienes corresponda su observancia; por ser así mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula, se tome razón en la Contaduría General del referido mi Consejo y en las demás oficinas y parajes en donde convenga.—Fecha en San Lorenzo a diez y ocho de septiembre de 1803.—Yo, el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—Antonio Porcel.

XII

Excmo. Señor:—El Consejo de Regencia, a fin de evitar los males que experimentan el erario y comercio nacional, ha resuelto que los artículos de lícito comercio que salgan de La Habana y demás parajes de la isla de Cuba para Veracruz, paguen en este puerto los derechos que hayan dejado de cargarse en aquél, a su entrada y salida, en virtud de la rebaja del nuevo arancel proyectado y puesto en ejecución en aquellas islas, sin el precedente real permiso, de manera que los expresados artículos queden igualmente recargados que los que se extraigan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península con destino a ese reino; y esta providencia deberá considerarla V. Exca. como interina, hasta que se resuelva definitivamente el expediente de comercio que se está examinando de la referida isla de Cuba. Dios guarde a V. Excma. muchos años.—Real Isla de León, 13 de octubre de 1810.—Esteban Varea.—Señor Virrey de Nueva España.

México, 5 de febrero de 1811. Avísese el recibo de esta real orden ofreciendo su cumplimiento y sacándose copia certificada, pásese al señor Fiscal de Real Hacienda para que pida lo que tuviere por conveniente a su debido efecto.—Venegas.

Es copia.—México, 6 de febrero de 1811.—Velázquez.

XIII

Real orden de 13 de octubre de 1810

El Consejo de Regencia, a fin de evitar los males que experimentan el erario y comercio nacional, ha resuelto que los artículos de lícito tráfico que salgan de La Habana y demás parajes de la isla de Cuba para Veracruz, paguen en este puerto los derechos que hayan dejado de cargarse en aquél a su entrada y salida, en virtud de la rebaja del nuevo arancel proyectado y puesto en práctica en aquella isla, sin el precedente real permiso; de manera que los expresados artículos queden igualmente recargados que los que se extraigan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península con destino a este reino; y esta providencia deberá considerarla V. Exca. como interina hasta que se resuelva definitivamente el expediente de comercio que se está examinando de la referida isla de Cuba.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Real Isla de León, 13 de octubre de 1810.—Esteban Varea.

XIV

Real orden de 8 de septiembre de 1811

Por el Supremo Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 de septiembre último la real orden siguiente:

“Excmo. señor:—El Gobernador de la ciudad de Veracruz ha manifestado al Consejo de Regencia, haber llegado

a aquel puerto desde el de La Habana, tres buques cargados de géneros de lícito comercio en uso de las facultades que se concedieron por la real orden de 13 de octubre último, que trata de que las mercaderías que se lleven desde este último puerto al primero se recarguen de manera que queden iguales con las que se conduzcan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península; pero que habiendo reclamado esta providencia los individuos del Consulado de Veracruz en el Tribunal del Consulado, había determinado suspender los efectos de la referida orden y hacer reembarcar los géneros en los propios buques; y enterado de todo S. A. se ha servido resolver que el permiso que conceda la citada Real Orden de 1/o. de octubre último, no debe entenderse generalmente sino sólo para los géneros y efectos de lícito tráfico que procedan de España, mediante estar autorizado anteriormente por diferentes reales órdenes el comercio de esta clase desde uno a otro puerto de América, cuya medida se deberá considerar como interina hasta tanto que el Congreso Nacional arregle definitivamente, en vista de todo cuanto se ha expuesto en la materia, las bases sobre que se ha de establecer el comercio general para esos dominios.—Lo que participo a V. Exca. para su inteligencia y noticia de quienes corresponda”.

Cuya soberana resolución que esta Junta Superior de Real Hacienda ha mandado cumplir y ejecutar, la inserto a V. S. para su inteligencia.

Dios guarde a Vs. muchos años.—México, 8 de enero de 1812.—Venegas.—Al Real Tribunal del Consulado de esta capital.

XV

Excmo. señor:—Con fecha de 19 de enero de este año, ha hecho presente el Consulado de Veracruz las funestas consecuencias que se seguirían de condescender ese Superior

Gobierno a la errónea y antipolítica propuesta que ha hecho el Conde de Castro Terrefío, sobre que se prohiba el tráfico de cabotaje que desde Veracruz se hace por el puerto de Tampico a los pueblos interiores de ese reino. Y en vista de las fundadas razones que expone el Consulado, de que se ha enterado el rey muy por menor, se ha servido resolver que continúe como hasta ahora el tráfico y navegación de Tampico en el modo y forma que se haya establecido, y que remita V. Exca. a este Ministerio de mi cargo, el expediente que se haya actuado en ese Superior Gobierno, sin hacer la menor novedad en el asunto, ínterin S. M. no determine otra cosa.—Lo que participo a V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1814.—Lardizábal.—Señor Virrey de Nueva España.

México, 24 de mayo de 1815.—Ofrézcase el cumplimiento de esta real orden, y agregada copia a sus antecedentes, si los hubiere, pase al señor fiscal de Real Hacienda para que promueva lo oportuno al efecto.—Calleja.

Es copia.—México, 7 de junio de 1815.—Humana.

XVI

Real orden copiada del cuaderno Veracruz N/o. 1010 de la Secretaría del Virreinato

Excmo. señor.—En vista de lo que ha hecho presente el Consulado de Veracruz en su representación de 2 de julio del año p. p., se ha servido S. M. resolver que con los efectos europeos, que se reembarquen para aquel puerto desde cualesquiera otros de América donde se hayan introducido, se acompañe la hoja original que va unida a los registros despachados por las aduanas marítimas de estos reinos, o en su defecto testimonio de la partida o partidas de los géneros reembarcados.—Lo que participo a V. E. de real orden para

su inteligencia y que disponga su cumplimiento.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1814.—Cristóbal de Góngora.—Señor Virrey de N. E.

México, 25 de enero de 1815.—Ofrezcan el cumplimiento de esta real orden y sacándose copia de ella, pase al señor fiscal de Real Hacienda.—Calleja.

Es copia.—México, 31 de enero de 1815.—Humana.

Esta real orden corre con el número 996 en el año de 1815, acompañada con el dictamen fiscal y acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda de 17 de julio de 1815.

XVII

Excmo. señor:—El Rey se halla con positivas noticias de la inobservancia que ha tenido la real orden de 20 de abril del año próximo pasado, por la que se prohibió hacer el comercio de esos dominios en buques y desde puertos neutrales, y que desentendiéndose de las justas causas que estimularon a aquella real determinación se continúa con una plena libertad la escandalosa introducción de todo género y efectos de comercio extranjero en las posesiones de S. M., valiéndose más principalmente en las de Nueva España y provincias inmediatas de las de los Estados Unidos Americanos e isla de Jamaica, y en las del Perú y Buenos Aires, del Río Janeiro y de otras colonias contiguas a las nuestras.

S. M. no puede mirar con indiferencia la falta de observancia y poco celo con que se miran sus reales resoluciones, dando con esto ocasión a que se alienten más y más los enemigos de la Corona de interceptar nuestros buques mercantes por la seguridad que tienen de que son admitidos los renglones de su comercio en cualquiera parte de América adonde quieren llevarlos por sí, o por medio de otras naciones, sacando en retorno los metales y frutos más preciosos de que carece esta metrópoli, y con que pueden continuar la guerra.

Por estas consideraciones quiere S. M. repita a V. Exca. el encargo de que haga observar en todas sus partes lo que se mandó en la citada orden de 20 de abril; bien entendido que de no ha(cerse) así y con cualquiera noticia cierta que tenga de no dársela cumplimiento. se hará a V. Exca. responsable, procediendo a tomar las providencias que S. M. tenga por conveniente a la corrección y castigo de todos los que sean culpados en la admisión de buques y géneros extranjeros prohibidos, aunque sea con el pretexto de la necesidad que hay de ellos; pues así como se carece en este reino de los frutos de esos dominios, así también deben sufrir con igual resignación sus vasallos de ellos la falta de los frutos y géneros de Europa que no sean indispensables al alimento durante la guerra, que ha de tener más pronto fin si se minoran los arbitrios y fuerzas al enemigo.—Lo comunico a V. Exca. de orden del rey para su más exacta inteligencia y cumplimiento; debiéndome avisar por cuatuplicado el recibo de ésta, y las causas justificadas que hayan podido impulsar en su ánimo la extraña tolerancia de la notoria transgresión al soberano precepto de su majestad.

XVIII

Derecho de 1 1/2 por ciento de Consulado

Acompaño a usted una certificación con el No. 1, que acredita haber enterado en la Tesorería de Real Hacienda de esta ciudad \$3,406, 4 rs. 9 grs. recaudados en esta Real Aduana de mi cargo en calidad de depósito hasta la aprobación superior, por el derecho de 1 1/2 por ciento de los efectos que desembarcó en Puerto Angel el pailebot "Mercedes", procedente de Panamá y de la pertenencia de don Antonio Ragurin y don Tomás Oxtoll; y también de los que desembarcó en puerto Huatulco, el bergantín "Guadalupe" procedentes de San Blas de la pertenencia de don Roque Estenaga.—Dios guarde a Vs. muchos años.—Oaxaca y septiembre 20 de 1815.—Manuel Antonio Sarabia.—Señores prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado de México.

Meses	Días	Puertos	Efectos	Sujetos a quien se dirigen
Enero	3	Tuxpan	1 tercio	A don José Célis
"	18	Tampico	1 tercio	A Valdés.
"	18	Tampico	6 tercios	A don Mateo Vivanco
"	23	S. Luis Potosí	2 cajones	A don Pedro Marcos Gutiérrez, sin señalar puerto de procedencia.
"	25	Tuxpan	9 tercios	A don Tomás Ibarrola.
"	25	"	6 baúles	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	69 tercios y cargas	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	13 tercios	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	1 tercio	A don Juan B. Lobo.
"	28	"	11 tercios	A don Manuel Chávarri.
Febrero	15	Querétaro	8 cajones	A don Manuel Noriega sin señalar puerto de procedencia.
"	18	Tampico	12 tercios	A don Antonio Terán.
"	22	Tuxpan	36 tercios	A don Tomás Ibarrola.
"	22	"	35 tercios	A don Tomás Ibarrola.
Marzo	18	"	13 tercios	A don Manuel Chávarri.
"	29	Tampico	32 tercios	A don Manuel Noriega.
"	29	"	20 tercios	A don Pantaleón Ipiña.
"	29	"	20 tercios	A don Pantaleón Ipiña.
"	29	"	30 tercios	A don Pantaleón Ipiña.
"	30	"	16 tercios	A don Antonio Olarte.
Abril	19	Querétaro	10 tercios	A don Jenaro Noriega.
"	27	Tampico	12 tercios	A don Pablo Orvañáñez.
"	27	"	38 tercios	A don Manuel Ordóñez.
"	28	Querétaro	5 tercios	A don Manuel Noriega S. p.
Mayo	2	Tuxpan	17 tercios	A don Manuel de Caso.
"	5	Tampico	2 tercios	A don Juan B. Inzausti.
"	5	"	17 tercios	A don Juan B. Inzausti.
"	5	"	1 id. clavo	A don Juan B. Inzausti.
"	11	"	4 tercios	A don Lorenzo Vasallo.
"	11	"	45 tercios	A don Martín Manchola.
"	27	Tuxpan	8 tercios	A don Tomás de Ibarrola.
"	27	"	11 tercios	A don Tomás de Ibarrola.
"	27	"	123 tercios	A don Tomás de Ibarrola.

Meses	Días	Puertos	Efectos	Sujetos a quien se dirigen
Junio	9	Tuxpan	10 tercios	A don Juan José Hacha.
"	27	"	23 tercios	A don Bernardo Ferrer.
Julio	22	Tampico	1 tercio	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	20 tercios*	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	60 tercios y cajones	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	34 tercios	A don Ramón Chávarri.
"	3	"	34 tercios	A don Pedro Landeta.
"	28	Pánuco	6 tercios	A don Francisco Altamirano.
"	28	"	13 tercios	A don Francisco Altamirano.
"	28	"	1 tercio	A don Francisco Altamirano.
"	28	Tampico	5 tercios	A don Francisco Altamirano.
Septbre.	25	Tuxpan	12 tercios	A don Luis de las Piedras.
"	15	"	2 cajones	A don Francisco Suazo.
"	12	"	24 cajones y tercios	A don Tomás Lozada.
"	6	"	62 cajones y tercios	A don Andrés de la Sierra.
"	9	Querétaro	4 cajones hoja	A don Ramón Cobo, sin pro- cedencia.
Octbre.	25	Tampico	31 tercios	A don Atanasio Imaña.
"	3	"	23 tercios	A don J. Antonio Madariaga.
"	3	"	1 tercio	A don J. Antonio Madariaga.
"	3	"	3 tercios	A don J. Antonio Madariaga.
"	21	"	73 tercios y cajones	A don Diego Somera.
"	21	"	6 cajones	A don Diego Somera.
"	21	S. P.	47 tercios	A don Benancio Estanillo.
"	2	Tampico	27 tercios	A don Antonio Mariano Ugail- dea.
"	18	Tuxpan	3 tercios	A don José Manuel Balbordin.
"	26	S. Luis Potosí	11 tercios y cajones	A don Luis García, sin pro- cedencia.
"	6	Tuxpan	17 tercios	A don Antonio Olarte.
"	9	Querétaro	5 tercios.	A don Antonio Ebro, sin pro- cedencia.

Hasta fin de octubre

Son 1197 tercios y cajones de efectos extranjeros

Notas:

1/a. Las guías de los efectos extranjeros de lícito e ilícito comercio que constan en la lista anterior se sacaron en las aduanas de los lugares que se expresan; con la advertencia de que los remitentes de los efectos residentes en Tuxpan, Tampico y Pánuco al pedir las guías en aquellas aduanas, aseguraban con sólo su dicho ser dichos efectos salidos de Veracruz y embarcados en dicho puerto por comerciantes que nombran (bien conocidos) pero no lo acreditan con documento alguno fehaciente.

2/a. Las fechas marginales son las en que se ajustaron las cuentas de derechos en esta Real Aduana a los interesados que recibieron los efectos en esta capital cuyos nombres se expresan al fin de cada partida.

3/a. Los efectos que constan guiados desde los puertos señalados se introdujeron a lo interior del reino, pero no todos llegaron a esta capital por haberse vendido parte en varios lugares mediterráneos.

4/a. Los efectos más comunes de estas facturas son lencería de lino y algodón, indianas, panas, mediería de algodón inglesas, listonería, encajes, hojas de lata, mercería y otras clases de manufacturas.